

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 184-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 05646-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **SERVICIOS MULTIPLES DOÑA EMILIANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en adelante la Empresa)**, en contra del Auto Directoral N° 1070-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra del **Auto Directoral N° 1070-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, el mismo que resuelve declarar improcedente su solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por la empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 05646-2020. Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, artículo 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación planteado la empresa solicita se revoque el Auto Directoral; señalando que presentó su solicitud de Suspensión Perfecta de Labores (SPL) el 19.04.2020 sobre nueve (09) trabajadores de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2020, indicando que esta fue la fecha que figura en el sistema de SPL, adjuntando una captura de pantalla donde se aprecia que el sistema de SPL indica en su bandeja de solicitudes que su solicitud con N° de registro 005646-2020 tuvo como fecha de registro el 19.04.2020 con un periodo comprendido del 15.04.2020 al 09.07.2020. Considera que indicar que su solicitud fue presentada el 28.04.2020 es un error y que en todo caso solo realizó la adecuación solicitada por el D.S. N° 011-2020-TR en dicha fecha y que también se encontraría dentro del plazo de 5 días hábiles para realizar la adecuación.

Que, el Auto Directoral apelado declaró improcedente la solicitud de SPL presentada por la empresa indicando que esta comunicó la suspensión perfecta de labores el día 28.04.2020 indicando la suspensión que se aplicó a 09 trabajadores desde el día 15.04.2020 hasta el 09.07.2020, hecho que contraviene lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del D.S. N° 011-2020-TR. Así, la Autoridad Administrativa de Trabajo consideró que si la empresa comunicó la medida de SPL el 28.04.2020, esta habría sido presentada fuera de plazo.

Que, teniendo en cuanto lo expuesto hasta el momento; y estando a lo argumentado por la empresa, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, modificado por el D.U. N° 072-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR, modificado por el D.S. N° 015-2020-TR. Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada. Siendo así y revisados los argumentos expuestos por la empresa, señala que habría presentado su solicitud de SPL en un primer momento el 19.04.2020 sobre nueve (09) trabajadores cuyo periodo de suspensión se señaló por el del 15.04.2020 al 09.07.2020. Debe indicarse aquí lo establecido en el numeral 48.1.2 del artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, que señala que se considera documentación prohibida de solicitar a los administrados: "Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla directamente" así como lo señalado en el artículo 173° del mismo cuerpo legal indicado respecto a que la carga de prueba se rige por el principio de impulso de oficio, por el cual se entiende que las autoridades deben ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias; por lo que de la consulta del



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 184-2020-GRA/GRTPE

Sistema Integrado de Información Inspectiva (SIIT) se aprecia que figura la solicitud de SPL realizada por la empresa con fecha 19.04.2020; siendo que esta fecha concuerda con la indicada en su captura de pantalla adjuntadas en su escrito de apelación. Sin embargo, de forma posterior, al publicarse el D.S 011-2020-TR el 21.04.2020, la empresa debió proceder a adecuar o confirmar su comunicación de SPL en la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los cinco (05) días hábiles establecidos para esto, dado lo indicado en la única disposición complementaria transitoria del indicado Decreto Supremo; por lo que la empresa pudo modificar su fecha de presentación con la finalidad de que esta cumpliera con lo establecido en el D.S. 011-2020-TR.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación que interpone **SERVICIOS MULTIPLES DOÑA EMILIANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en contra del Auto Directoral N° 1070-2020-GRA/GRTPE-DPSC, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR el apelado Auto Directoral N° 1070-2020-GRA/GRTPE-DPSC debiendo tenerse la misma en los términos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **SERVICIOS MULTIPLES DOÑA EMILIANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los once días del mes de setiembre del dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo